



REFERENCIA EX-2020-33206623-APN-ATMP#MPYT

**"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de junio de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte PAPELERA CAMOGA SA CUIT, representada en este acto por el Sr. FELICETTI JORGE LUIS, en su carácter de APODERADO, con domicilio en JUJUY 1978 MAR DEL PLATA

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

**PRIMERO:** Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la FAECYS conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

**SEGUNDO:** En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y

**SEDE CENTRAL**

Av. Independencia 1839 87600DB - Mar del Plata  
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663

(0223) 499-3700

IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT  
SECZAcomercio

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

seczacomercio



han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

**TERCERO:** Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 723 bis LCT N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 30% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el CCT N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020 inclusive o la finalización del aislamiento/distanciamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la LCT, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo. Se pacta como fecha de pago el día 30 de Junio y la misma es condición inexcusable para la plena vigencia de este acuerdo .-

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

**CUARTO:** La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/06/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

**QUINTO:** Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes Julio del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

RUBEN DANIEL LUNDA  
SECRETARIO DE UNIDOS GERALES  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio  
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 8760008 - Mar del Plata  
02221 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663  
02221 499-3700

SECZAcomercio  
www.secza.org.ar

SECZAcomercio  
seczacomercio

2020  
Licetti  
APODERADO

# CAMOGA

## papelera • descartables • cofillón

REF.

EX-2020-33206623- -APN-ATMP#MPYT  
EX-2020-45128964- -APN-ATMP#MPYT  
EX-2020-71749205- -APN-ATMP#MT  
EX-2020-73757395- -APN-ATMP#MT  
EX-2021-08439908- -APN-ATMP#MT  
EX-2022-92034371- -APN-DGD#MT

A los 7 días del mes de septiembre de 2022, en la Ciudad de Mar del Plata, por medio de la presente, PETRANTONIO SOLEDAD DNI 29593073 en carácter de PRESIDENTA DE LA FIRMA PAPELERA CAMOGA SA, ratifico en todo su contenido y firmas:

ACUERDO DEL 1/4/20 AL 31/5/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-33206623- -APN-ATMP#MPYT y la nómina de personal obrante a fojas 23 del IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT.

PRÓRROGA DEL 1/6/20 AL 31/7/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45128964- -APN-ATMP#MPYT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT.

Cumplo en aclarar que el período del presente acuerdo es desde el 1/6/2020 al 31/7/2020 como se indica en el punto TERCERO obrante en fojas 2 del IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT. Por un error involuntario en el punto CUARTO se incluyó su vigencia hasta el 30/6/2020, siendo la fecha correcta el 31/7/2020.

PRÓRROGA DEL 1/8/20 AL 30/9/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-71750470-APN-ATMP#MT del EX-2020-71749205- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 19 del IF-2020-71750470-APN-ATMP#MT.

PRÓRROGA DEL 1/10/20 AL 30/11/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-73758478-APN-ATMP#MT del EX-2020-73757395- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2020-73758478-APN-ATMP#MT.

PRÓRROGA DEL 1/12/20 AL 31/12/20

- el acuerdo obrante en el IF-2021-08440565-APN-ATMP#MT del EX-2021-08439908- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2021-08440565-APN-ATMP#MT.

Dejo constancia que no hay delegados de Personal en el ámbito de la empresa dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art N° 17 de la ley N° 14.250. Asimismo, aclaró que las medidas dispuestas en este acuerdo son suspensiones del art. 223 bis ley 20744, solicitando su pronta homologación:

  
SOLEDAD PETRANTONIO

Casa Central: Jujuy 1964 - Tel/Fax: (0223) 493-0988  
Sucursal: Av. Juan B. Justo y Av. Champagnat (Rotonda El Gaucho)  
Tel.: (0223) 492-367.1 - 7600 Mar del Plata  
E-mail: info@camoga.com.ar - www.camoga.com.ar

RE-2022-941604-APN-DGD#MT

REF.

EX-2020-33206623- -APN-ATMP#MPYT  
EX-2020-45128964- -APN-ATMP#MPYT  
EX-2020-71749205- -APN-ATMP#MT  
EX-2020-73757395- -APN-ATMP#MT  
EX-2021-08439908- -APN-ATMP#MT  
EX-2022-92034371- -APN-DGD#MT

A los 5 días del mes de diciembre de 2022, en la Ciudad de Mar del Plata, por medio de la presente, BIANCHI CARLOS GUILLERMO D.N.I. 17.338.119 en carácter de SECRETARIO GENERAL DE SECZA, ratifico en todo su contenido y firmas:

ACUERDO DEL 1/4/20 AL 31/5/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-33206623- -APN-ATMP#MPYT y la nómina de personal obrante a fojas 23 del IF-2020-33208437-APN-ATMP#MPYT.

PRÓRROGA DEL 1/6/20 AL 31/7/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45128964- -APN-ATMP#MPYT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT.

Cumplo en aclarar que el período del presente acuerdo es desde el 1/6/2020 al 31/7/2020 como se indica en el punto TERCERO obrante en fojas 2 del IF-2020-45129284-APN-ATMP#MPYT. Por un error involuntario en el punto CUARTO se incluyó su vigencia hasta el 30/6/2020, siendo la fecha correcta el 31/7/2020.

PRÓRROGA DEL 1/8/20 AL 30/9/20

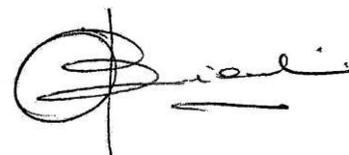
- el acuerdo obrante en el IF-2020-71750470-APN-ATMP#MT del EX-2020-71749205- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 19 del IF-2020-71750470-APN-ATMP#MT.

PRÓRROGA DEL 1/10/20 AL 30/11/20

- el acuerdo obrante en el IF-2020-73758478-APN-ATMP#MT del EX-2020-73757395- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2020-73758478-APN-ATMP#MT.

PRÓRROGA DEL 1/12/20 AL 31/12/20

- el acuerdo obrante en el IF-2021-08440565-APN-ATMP#MT del EX-2021-08439908- -APN-ATMP#MT y la nómina de personal obrante a fojas 3 del IF-2021-08440565-APN-ATMP#MT.



CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Empleados de Comercio

RE-2022-133119441-APN-DGD#MT

Dejo constancia que no hay delegados de Personal en el ámbito de la empresa dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art N° 17 de la ley N° 14.250. Asimismo, aclaro que las medidas dispuestas en este acuerdo son suspensiones del art. 223 bis ley 20744, solicitando su pronta homologación.